

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Zipaquirá (Cundinamarca), 14 de diciembre de dos mil veinte.

Procede el despacho a resolver sobre el trabajo de partición presentado por partidor designado, dentro de la liquidación de la sociedad conyugal de Abelardo Páez Niño y Sirleny Zuluaga García, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del C. G. del P. señala que: “El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.”.

En audiencia celebrada el día 6 de junio de 2019, se aprobó el inventario y avalúo, se decretó la partición, se aprobaron los inventarios y avalúos; se nombró partidor de la lista de auxiliares de la justicia, y presentado el trabajo partitivo y del cual se corrió traslado por el término de el término de cinco (5) días, sin que se formulara objeción alguna, es del caso y vencido como se encuentra el mismo, decretar la aprobación en los términos a que se refiere el artículo en comento.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: *APROBAR* en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la sociedad conyugal constituida entre Abelardo Páez Niño y Sirleny Zuluaga García.

SEGUNDO: *INSCRIBASE* este fallo, lo mismo que las hijuelas en las oficinas respectivas en copia que se agregará luego al expediente. *Ofíciase.*

TERCERO: PROTOCOLÍCESE la partición y este fallo en la Notaría de Zipaquirá que decidan las partes, de ello déjese constancia en el expediente. Ofíciense.

CUARTO: Expídanse copias del trabajo de partición y de éste fallo para efectos del registro.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**53dc8e14d587efa5eb7657b83fc7a32ec59355a811a878fc336
376f2b865c715**

Documento generado en 13/12/2020 05:47:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>